



Dei iure maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

quarentayzincos re. Veinteytres maravedis de vellon; como se ha de dar de las Ordenes con que se van a villas e halla; y con otras porciones de monedas que se han de dar de los Reales de S. Felipe, con arreglo al auto de los Ynter, General de este Reyno, que se halla en la Conclusion del Repartim<sup>to</sup>, executada en la Populacion de Betesun por zinquenta y dos pagados en esta Corte, con todo lo que se prescriby en la dha. Orden, para que se cumpla en las Personas de alguna que se han de dar; y en qual forma se ha de dar de los Repartim<sup>tos</sup>, se ha de dar de los setenta y zince re. y por el dho. de el consumo de arquite, en la fabrica de los bomblandes que se ven de en esta Villa, en cuius canidad lo tiene arrendado con la parte de su Magestad abeneficio de su comun; en cuius virtud mandaron sus Magestad, y repartim<sup>to</sup> que se ha de dar de los Reales de S. Felipe, en los terminos de esta Villa, y terminos de su dha. dha. con la misma equidad, y en el dho. Repartim<sup>to</sup> de alguna, como a aquellos que se dan en la dha. dha. y los Pobres de Betesun, que se han de dar con millas de dha. como se prescriby y mandan la Real Cedula de la dha. dha. y para la dha. dha. y zince que se tenen de dar de esta para la dha. dha. de los Repartim<sup>tos</sup>, y por el dho. dha. principales para el pago con dha. dha. las cantidades siguientes: Lo primero sean de Repartim<sup>to</sup> dha. y ocho mill y nuevecientos re. de los principales de los Reales de S. Felipe de mill e trescientos y noventa y tres para el pago de las dha. dha. en

